

Por otra parte, y dado que las pruebas de aptitud de los alumnos que hayan cursado los estudios convalidables del Bachillerato Internacional en Centros reconocidos por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido se ajustaban en su estructura a lo establecido en la Orden de 9 de octubre de 1979 actualmente derogada, resulta preciso interpretar el vacío producido, lo cual, por congruencia jurídica, conduce necesariamente a la remisión a la vigente Orden de 3 de septiembre de 1987.

Por ello, esta Dirección General, al amparo de la autorización conferida en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1979, ha resuelto:

**Primero.**—Durante el curso académico 1987-88 las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado estudios convalidables con el Bachiller español y Curso de Orientación Universitaria en Centros docentes extranjeros establecidos en España al amparo de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo primero del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, se acordará en cuanto a la distribución de los ejercicios de forma análoga a la determinada en la Orden de 3 de septiembre de 1987, pero los contenidos versarán sobre las materias que realmente hayan sido cursadas por los alumnos citados.

**Segundo.**—Durante el curso académico 1987-88 las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado los estudios convalidables del Bachillerato Internacional en Centros reconocidos por la Fundación del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido, se acordará en cuanto a la distribución de los ejercicios de forma análoga a la determinada en la Orden de 3 de septiembre de 1987, si bien los contenidos versarán sobre las materias que realmente hayan sido cursadas por los alumnos citados.

**Tercero.**—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—El Director general, Francisco de Asís Blas Artilio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28359** *ORDEN de 18 de diciembre de 1987 por la que se fija para el año 1987 la renta de referencia prevista en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, sobre establecimiento de un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, constituye la aplicación para España del Reglamento (CEE) 797/85, del Consejo, el cual establece una acción común con el fin de mejorar la eficacia de las explotaciones agrarias y contribuir a la evolución de sus estructuras. Para poner en marcha esta nueva línea de política de estructuras agrarias es preciso dictar normas complementarias que, cumpliendo con las previsiones legales, encaucen las actuaciones en compatibilidad con la orientación normativa y procedimientos de la Comunidad Económica Europea.

El artículo 2, apartado 4, del Real Decreto 808/1987, determina que la renta de referencia es el salario bruto medio anual en España de los trabajadores no agrarios y que su fijación y actualización se hará conforme a los datos indicadores de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Según dispone el artículo 5, apartado 2, de dicho Real Decreto para acceder al régimen de ayudas es preciso que la renta de trabajo por unidad de trabajo-hombre, en el momento de solicitar la ayuda, sea inferior a la Renta de Referencia, y no sea superior al finalizar el plan de mejora al 120 por 100 (ciento veinte por ciento), de la misma.

Por todo ello, resulta necesario proceder a la fijación del importe de la Renta de Referencia para la aplicación de lo dispuesto por el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

En su virtud, de conformidad con los datos indicadores de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística y cumplido el trámite previsto en el artículo 24 del Reglamento (CEE) 797/85,

Este Ministerio ha dispuesto:

**Artículo único.**—La Renta de Referencia establecida en el artículo 2, apartado 4, del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, queda fijada para el año 1987 en la cuantía de 1.500.000 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de diciembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico, Directores generales y Presidentes y Directores de Organismos autónomos.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**28360** *ORDEN de 16 de diciembre de 1987 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta de Compras del Departamento.*

Aprobado el Real Decreto 984/1987, de 24 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, resulta necesario regular la composición y funcionamiento de la Junta de Compras del Departamento, adecuándolas a lo establecido en la referida disposición.

En su virtud y de acuerdo con la disposición adicional sexta del expresado Real Decreto, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

**Primero.**—Bajo la dependencia de la Subsecretaría y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, la Junta de Compras del Departamento está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vicepresidente: El Oficial Mayor.

Vocales: Un representante de cada uno de los Centros directivos del Departamento, un representante de la Jefatura de Medios Operativos de la Secretaría General de la Presidencia, el Subdirector general de Gestión Económica y el Jefe de la Inspección de Servicios.

Secretario: El Jefe del Área de Contratación de la Subdirección General de Gestión Económica.

**Segundo.**—El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación, a las reuniones de la misma, de los funcionarios técnicos que requiera la especialización de los asuntos sometidos a su consideración o la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

**Tercero.**—Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación formarán parte de la misma un Letrado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento y el Interventor-Delegado en el Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

**Cuarto.**—Son atribuciones de la Junta de Compras las que establece el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, así como las que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Contratación del Estado, le encomiende el titular del Departamento.

**Quinto.**—Las relaciones de adquisición de material mobiliario y de oficina inventariable a que se refiere el artículo 17 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, serán remitidas al Servicio Central de Suministros a través de la Secretaría de la Junta de Compras.

**Sexto.**—Las propuestas de compra de equipos informáticos y de automatización de oficinas, incluso cuando se refieran a equipos sometidos al régimen de adquisición centralizada, deberán ser informadas por la Comisión Ministerial de Informática con carácter previo a su elevación a la Junta de Compras.

**Séptimo.**—Con el objeto de conseguir criterios contractuales uniformes, la Junta de Compras del Departamento podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, instrucciones a las Juntas de Compras de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio.

**Octavo.**—Quedan derogadas la Orden de 3 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y la Orden de 18 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

**Noveno.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ